



Resolución N° 252 / 30-07-2026

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 4 de mayo de 2026, ingreso correlativo N°71.920-2026 (“**Notificación**”), mediante la cual, por una parte, Coexca S.A. (“**Coexca**”); y, por la otra, Comafri S.A. (“**Comafri**”; y junto con Coexca, “**Partes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual asociación de las Partes en sus actividades de faena, procesamiento y comercialización de carne de cerdo (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 18 de mayo de 2026, que declaró incompleta la Notificación, identificando sus errores y omisiones, y la presentación de fecha 2 de junio de 2026, ingreso correlativo N°72.483-2026, mediante la cual las Partes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes (“**Complemento**”).
3. Las solicitudes de exención presentadas junto a la Notificación y el Complemento, y las resoluciones de fechas 18 de mayo y 16 de junio de 2026, que resolvieron dichas solicitudes.
4. La resolución de fecha 16 de junio de 2026, que instruyó el inicio de la investigación caratulada “Asociación entre Coexca S.A. y Comafri S.A.” bajo el Rol FNE F476-2026 (“**Investigación**”).
5. La reunión sostenida entre funcionarios de esta Fiscalía y los apoderados de las Partes con fecha 23 de julio de 2026, donde se les informó, en base a los antecedentes de la Investigación recabados hasta esa fecha, de los riesgos que la materialización de la Operación puede producir para la libre competencia, de conformidad con el artículo 53 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
6. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, de mayo de 2022 (“**Guía de Análisis Horizontal**”).
7. La Guía de Competencia de esta Fiscalía, de junio de 2017 (“**Guía de Competencia**”).
8. Lo dispuesto en los artículos 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54 letra c), 55 y 56 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que Coexca es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Chile, matriz del denominado Grupo Coexca, que participa en las actividades de crianza, faena, procesamiento, comercialización y exportación de carne de cerdo.
2. Que Comafri es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Chile, controlada por Agrícola Industrial Lo Valledor AASA S.A. (“**AASA**”), matriz del denominado Grupo AASA, dedicado a la crianza, faena, procesamiento, comercialización y exportación de carne de cerdo, así como también a la faena de vacunos, y a la generación y transmisión eléctrica.
3. Que la Operación consiste en la eventual asociación de las Partes para la integración de sus negocios de faena, procesamiento y comercialización de carne de cerdo,

mediante la creación de dos sociedades, independientes económica y funcionalmente de sus constituyentes; una dedicada a las actividades de faena y procesamiento de cerdos y la otra a la comercialización de los productos procesados a terceros (“**Asociación**”)¹. De esta forma, la Operación cumple los criterios de la Guía de Competencia para ser calificada como una operación de concentración en los términos del artículo 47 letra c) del DL 211², al implicar la creación de un nuevo agente económico o *joint venture* permanente y autónomo funcionalmente, tanto en términos jurídicos como económicos.

4. Que, producto de la Operación, las Partes concentrarán en la Asociación sus actividades de faena, procesamiento y comercialización de carne de cerdo. No obstante, según señalan en la Notificación, tanto Coexca como AASA seguirán participando de forma independiente en los segmentos de crianza de cerdos y en la comercialización de ciertos productos de carne de cerdo.
5. Que, sobre la base de lo informado en la Notificación y la Investigación, la industria de la carne de cerdo podría segmentarse en tres eslabones principales: (i) crianza de cerdos; (ii) faena de cerdos y procesamiento de la carne de cerdo; y, (iii) comercialización de la carne de cerdo a través de distintos canales (*i.e.* minorista o *retail*, tradicional, industrial y HORECA). Como fue señalado, ambas Partes participan en los tres eslabones mencionados, de modo que la Operación generaría superposiciones horizontales en los segmentos de faena y procesamiento, y de comercialización. Asimismo, la Operación también generaría posibles superposiciones verticales respecto de las actividades de las Partes en la crianza de cerdos y comercialización de carne de cerdo con las actividades proyectadas de la Asociación.
6. Que en la Notificación las Partes declaran como mercados relevantes la crianza de cerdos, la elaboración de alimento para cerdos, la faena y el procesamiento de carne de cerdo, y la comercialización de carne de cerdo; todos con un alcance geográfico nacional.
7. Que, en cuanto a la delimitación del mercado relevante de producto aplicable a la crianza de cerdos, durante la Investigación se constató que esta actividad comprendería la producción, manejo, alimentación, reproducción y venta de cerdos vivos; y sería desarrollada por criadores que mantienen planteles o granjas dedicadas específicamente para ello, observándose que la mayoría de los planteles de crianza del país se encuentran situados en la zona central, existiendo en menor medida algunos situados en zonas más alejadas. Siguiendo los precedentes de la jurisprudencia comparada³ y sin efectuar una definición precisa, esta Fiscalía analizó la actividad de crianza de cerdos como un segmento en sí mismo, con un alcance nacional, especialmente al considerar que las conclusiones en esta fase de la Investigación no se verían modificadas de adoptar un enfoque diverso, aunque sin ser posible descartar en esta etapa que su alcance pueda ser más acotado.
8. Que, por su parte, los servicios de faena de cerdos involucran el sacrificio y desposte del animal, así como su posterior procesamiento; actividad que sería efectuada por

¹ Las Partes informaron que Coexca aportará a la Asociación su planta de faena de cerdos ubicada en la comuna de Talca, Región del Maule, y que Comafri aportará su planta de faena de cerdos, ubicada en la comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

² Guía de Competencia, párrafos 77-90.

³ Véanse: (i) Comisión Europea (1999), Caso M. 1313 Danish Crown / Vestjske Slagterier, párrafo 21; (ii) Comisión Europea (2004), Caso M.3373 Best Agrifund / Nordfleisch, párrafo 8; y, (iii) Comisión Europea (2018), Caso M.8611 Smithfield / Pani Polonia, párrafo 15.

plantas de faena, mataderos o establecimientos de desposte. En cuanto a la definición del mercado relevante de producto relativa a esta actividad, en la Investigación se observaron ciertas diferencias entre los servicios de faena de machos y hembras que podrían justificar una segmentación adicional; atendido a la utilización de líneas de faena con características diferentes. Por otro lado, esta Fiscalía pudo observar que los principales actores de la industria de la carne de cerdo presentan estructuras que integran verticalmente –total o parcialmente– sus actividades de crianza, faena, procesamiento y comercialización, por lo que se analizaron dichas actividades considerando únicamente a aquellas plantas que prestan estos servicios a terceros. En relación con la dimensión geográfica del mercado relevante, en la actual etapa de la Investigación esta Fiscalía estima plausible emplear un alcance nacional, en línea con lo planteado por las Partes, aunque sin que sea posible descartar en esta etapa que su alcance pueda ser más acotado.

9. Que, finalmente, en cuanto a la comercialización de carne de cerdo, en línea con precedentes de la jurisprudencia comparada⁴, y en base a ciertos antecedentes de la Investigación relativos a precios, *mix* de productos, redes de distribución y especialización de comercializadores, esta Fiscalía consideró la segmentación que distingue entre los canales tradicional (conformado principalmente por carnicerías), industrial, minorista o *retail* y HORECA (hoteles, restaurantes y cafés). A nivel geográfico, de manera conservadora se adoptó un enfoque nacional, en línea con lo afirmado por las Partes y lineamientos de la jurisprudencia. Con todo, y de acuerdo a los antecedentes recopilados en esta fase de Investigación, resta ahondar en el rol de las importaciones para la determinación del alcance efectivo del mercado relevante.
10. Que, sobre la base de lo anterior, en cuanto a posibles efectos horizontales unilaterales, en primer lugar, se realizó un análisis estructural de los segmentos involucrados; el cual evidenció que en virtud de la Operación se superan los umbrales de concentración de la Guía de Análisis Horizontal, según el Índice de Herfindahl –Hirschmann (“IHH”)⁵, en los segmentos de servicios de faena de cerdos a terceros y comercialización de carne de cerdo en los canales tradicional e industrial. Para el primero, considerando únicamente aquellos servicios que se prestan a terceros en 2025, las Partes alcanzarían en conjunto una participación de [50-60]%, con un IHH posterior de 3.959 puntos y una variación proyectada en el índice de concentración de 1.149 puntos. Respecto al segundo, las Partes alcanzan en conjunto en 2025 una participación de [10-20]% o [20-30]%, según si se consideran las ventas en valor o cantidad, y sin considerar la carne importada⁶, con un IHH posterior superior a los 4.000 puntos y una variación proyectada sobre los 100 puntos⁷.
11. Que, en cuanto a la cercanía competitiva entre las Partes, en el segmento de servicios de faena de cerdos a terceros, el análisis preliminar de esta Fiscalía se centró en la identificación de las características de sus plantas de faena y las de sus competidores, la superposición de clientes entre las Partes y la percepción de sus clientes. En cuanto a sus características, se constató que las plantas de Coexca y Comafri son similares al considerar elementos como la habilitación para exportación, el tipo de servicio que prestan, la disponibilidad del túnel de enfriado rápido y el servicio de faena de

⁴ Véase: Comisión Europea (2018), Caso M.8611 Smithfield / Pani Polonia, párrafo 15.

⁵ Guía de Análisis Horizontal, párrafo 35.

⁶ Cabe mencionar que en esta etapa de Investigación no fue posible atribuir a cada canal de comercialización las ventas provenientes de carne importada. De esta forma, un análisis en mayor profundidad permitirá evaluar el impacto real de las importaciones por canal de comercialización.

⁷ Estimaciones realizadas en base a respuestas a oficio de las Partes y competidores.

hembras; de los que carecen ciertos competidores. Por su parte, respecto a la superposición de clientes, utilizando la información del periodo comprendido entre 2023 y 2025, se observó que un [50-60]% de los clientes de Coexca también faenaron en Comafri, y éstos representaron un [80-90]% de los ingresos de Coexca en servicios de faena a terceros. De igual forma, un [40-50]% de los clientes de Comafri también faenaron con Coexca, y estos representaron un [10-20]% de los ingresos de Comafri por servicios de faena de cerdos a terceros⁸. Finalmente, los clientes consultados señalaron que las plantas de Coexca y Comafri presentan niveles similares de precio y calidad, en contraste con sus competidores que fueron percibidos como alternativas de menor calidad⁹. Por otro lado, en relación con el segmento de comercialización de carne de cerdo, durante la Investigación fue posible constatar que sería necesario profundizar en la cercanía competitiva de las Partes en atención al tipo de clientes que atienden y la relevancia relativa de cada uno de los canales de comercialización en sus ventas totales.

12. Que, además, se efectuó un análisis preliminar de las condiciones de entrada a la industria de carne de cerdo, donde los antecedentes de la Investigación a la fecha muestran ciertos indicios de la existencia de barreras a la entrada y expansión en los segmentos involucrados de crianza y faena de cerdos, principalmente en razón de exigencias sanitarias y ambientales para desarrollar dichas actividades¹⁰.
13. Que, respecto a posibles efectos verticales, no fue posible descartar una hipótesis de bloqueo de insumos en virtud de la Operación, al considerar que AASA, aguas arriba, puede dejar de vender cerdos vivos a terceros comercializadores no integrados, aguas abajo, [REDACTED] Por otro lado, la Operación podría dar lugar a un bloqueo de insumos en los servicios de faena de cerdos a terceros comercializadores, donde las Partes, aguas arriba, impidan o dificulten el acceso a los servicios de faena a los comercializadores no integrados, aguas abajo. A este respecto, se tuvo presente que, a consecuencia de la Operación, las Partes alcanzarían una participación de mercado, aguas arriba, que en principio daría cuenta de la habilidad de implementar un potencial bloqueo. En efecto, en los servicios de faena de cerdos a terceros las Partes alcanzarían en conjunto un [40-50]% o [50-60]% de participación en 2025, según si se consideran o no los servicios prestados a terceros no integrados¹¹.
14. Que, adicionalmente, siguiendo los lineamientos de la Guía de Análisis Horizontal, esta Fiscalía evaluó la existencia de posibles riesgos horizontales coordinados que podrían generarse producto de la Operación, analizándose la presencia de una o más de las siguientes condiciones en los distintos segmentos de la industria de carne de cerdo: (i) capacidad de alcanzar los términos de una coordinación; (ii) la sostenibilidad interna de una coordinación; y, (iii) la sostenibilidad externa de una coordinación.
15. Que, en relación con la capacidad de alcanzar los términos de la coordinación, esta Fiscalía observó que existirían en la industria ciertas características que facilitarían la coordinación, en particular, la existencia de un número reducido de competidores en los servicios de faena de cerdos a terceros, con un número acotado de variables en que se compite. Adicionalmente, la existencia de vínculos estructurales y contratos entre competidores también podría facilitar una coordinación.

⁸ Estimaciones realizadas en base a respuestas a oficio de las Partes.

⁹ Véanse declaraciones de terceros comercializadores no integrados.

¹⁰ Véanse declaraciones de las Partes y terceros comercializadores no integrados.

¹¹ Estimaciones realizadas en base a respuestas a oficio de las Partes y terceros competidores.

16. Que, en cuanto a la eventual sostenibilidad interna, existirían elementos que podrían reducir los incentivos a desviarse ante una eventual coordinación, tales como la participación conjunta de los competidores más relevantes en asociaciones gremiales, así como la existencia de importantes niveles de transparencia respecto de ciertas variables competitivas. Finalmente, la sostenibilidad externa podría venir dada por la existencia tanto de un limitado número de actores capaces de disciplinar el comportamiento de los incumbentes ante una eventual coordinación como de posibles barreras a la entrada.
17. Que, por último, en atención a la participación de Coexca en el segmento de compra de cerdos vivos y la posibilidad de que la Asociación participe en dicha actividad, se evaluó si el perfeccionamiento de la Operación podría provocar un aumento del poder de compra de la Asociación frente a los criadores de cerdos no integrados. Esta Fiscalía pudo observar que a ello contribuiría la capacidad disponible de las plantas de faena de las Partes, la que se relacionaría con su potencial capacidad de compra de cerdos vivos a criadores no integrados¹², la cual a su vez podría aumentar en virtud de la Operación¹³.
18. Que, finalmente, esta Fiscalía pudo constatar la existencia de reparos respecto a los efectos de la Operación por parte de diversos actores presentes en diferentes eslabones de la industria.
19. Que, en definitiva, los antecedentes recabados hasta el momento dan cuenta preliminarmente, conforme al estándar aplicable a esta fase de la Investigación, de riesgos horizontales unilaterales en el segmento de servicios de faena de cerdos a terceros; riesgos horizontales unilaterales en el segmento de comercialización de carne de cerdo en los canales tradicional e industrial; riesgos verticales de bloqueo de insumos en los segmentos de venta de cerdos vivos y de prestación de servicios de faena a terceros comercializadores; riesgos horizontales coordinados en los distintos segmentos de la industria de carne de cerdo; y un aumento en el poder de compra de cerdos vivos de la Asociación frente a criadores no integrados.
20. Que, por todo lo anterior, esta Fiscalía estima que la Operación, de perfeccionarse pura y simplemente, puede reducir sustancialmente la competencia en los términos del artículo 54 inciso primero letra c) del DL 211, por lo que resulta necesario extender la Investigación hasta por un periodo de noventa días adicionales para realizar un análisis en profundidad, con el objeto de recabar mayores antecedentes para corroborar o descartar, sea total o parcialmente, los riesgos identificados, y así determinar si la Operación resulta apta o no para reducir sustancialmente la competencia en los términos del DL 211. Ello, sin perjuicio de la evaluación de eventuales nuevos riesgos para la competencia que puedan ser detectados con ocasión del examen de antecedentes que se acompañen o recaben en el periodo por el que se extienda la Investigación.

¹² Solo a modo ilustrativo, dicho análisis evidenció que, sobre la base de información de las Partes y del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), la capacidad disponible de faena de las plantas de Partes en la actualidad representaría un [60-70]% de la capacidad de producción de cerdos de los criadores no integrados a nivel nacional.

¹³ Véase documento acompañado por Coexca a la Notificación.

RESUELVO:

- 1°.- EXTIÉNDASE LA INVESTIGACIÓN** Rol FNE F476-2026 caratulada “*Asociación entre Coexca S.A. y Comafri S.A.*”, hasta por un término de noventa días adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 inciso primero letra c) del DL 211.
- 2°.- NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- COMUNÍQUESE** la presente resolución a las autoridades directamente concernidas y a los agentes económicos que puedan tener interés en la Operación, por medio de oficio, según lo establece el artículo 55 inciso segundo del DL 211.
- 4°.- PUBLÍQUESE** en el sitio electrónico institucional, con el objeto de que quienes hayan recibido la comunicación señalada en el número anterior, así como cualquier tercero interesado en la Operación, puedan aportar antecedentes a la Investigación dentro de los veinte días hábiles siguientes a dicha publicación.

Rol FNE F476-2026.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

EAM/VBS/PTG